



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Demandante:	Prestti S.A.S.
Demandado:	Glen Alexander Ortiz Guarnizo.
Radicado:	05001-40-03-024-2020-00705-00.
Asunto:	Niega mandamiento de pago.
Estado electrónico:	112 del 16 de octubre de 2020.

Auscultado el contenido de la demanda por medio de la cual se promovió el presente proceso, el Despacho resolverá denegar el mandamiento de pago solicitado, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, según pasa a argumentarse:

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento o varios con la característica de ser prueba integral del crédito. Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...).”

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

En el caso de marras, se adjunta un documento denominado *poder irrevocable para suscribir libranza, pagaré y carta de instrucciones*, aparentemente otorgado por GLEN ALEXANDER ORTIZ GUARNIZO en favor de PRESTTI S.A.S. Sin embargo, **no se adjunta ningún título valor suscrito en virtud de dicho acto de apoderamiento**, y que contenga obligación expresa, clara, exigible, proveniente del deudor y que constituya plena prueba contra él, motivo por el cual no se satisfacen los requisitos del aludido artículo 430 para librar mandamiento de pago.

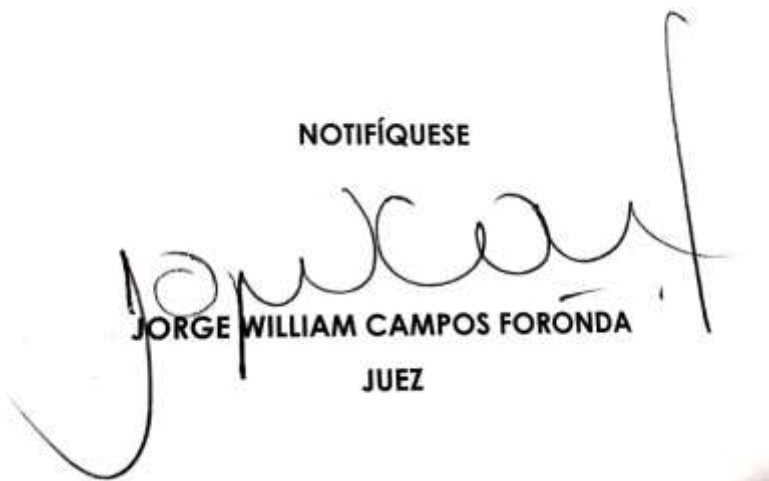
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago en la forma solicitada por PRESTTI S.A.S. en contra de GLEN ALEXANDER ORTIZ GUARNIZO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda en forma digital, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ